

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REMITE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

SÉPTIMO.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital se informa a la Junta General ordinaria de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General, que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 27 de abril de 2017 y 31 de enero de 2018.

A lo largo del ejercicio 2017 la Sociedad ha modificado en dos (2) ocasiones su Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de (i) incorporar la figura del Consejero Delegado y adaptar las funciones y delimitar la coexistencia con el Presidente del Consejo de Administración; (ii) establecer un límite de edad para el nombramiento y reelección de los Consejeros; y (iii) modificar las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas para adecuar su contenido a la nueva redacción del Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de noviembre de 2017.

En concreto, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas, de las que se informa ahora a la Junta General de Accionistas conforme con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, han afectado a los artículos 10, apartado 4, 13, apartados 2 y 3, 15 y 16.bis (Consejero Delegado), 6, apartado 2, (límite de edad) y 21, apartado 2, (Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas) del Reglamento del Consejo de Administración.

Consejero Delegado

El Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2017 creó la figura del Consejero Delegado y a estos efectos introdujo un nuevo artículo 16.bis en el Reglamento del Consejo de Administración donde se fija el alcance de sus funciones y regula en detalle aspectos del ejercicio del cargo.

Además, se modificaron los artículos 10, 13 y 15 del Reglamento del Consejo relativos al Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad y al Consejero coordinador para adaptarlos a la creación del cargo del Consejero Delegado.

Así, se modificó el apartado 2 del artículo 13 del mismo texto para concretar que el Presidente será el primer ejecutivo de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa; el artículo 10, apartado 4, para establecer una evaluación anual del Consejero Delegado y concretar que la evaluación del Presidente del Consejo se llevará a cabo por el Consejero Coordinador si el Presidente tiene la condición de ejecutivo; el artículo 15, para delimitar la coexistencia del Consejero Delegado con el Presidente del Consejo de Administración, y concretar que la Sociedad debe contar con un Consejero coordinador cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo; y

el apartado 3 del artículo 13 para establecer que el Consejero coordinador sustituirá al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad de éstos.

Limitación de edad de Consejeros

En la reunión del Consejo de Administración celebrada el 27 de abril de 2017 se aprobó la modificación del artículo 6, apartado 2, del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar un límite de edad para el nombramiento o reelección de los Consejeros, en el que se diferencia entre los Consejeros ejecutivos (70 años) y los Consejeros no ejecutivos (75 años) en atención a la distinta naturaleza de las funciones que asumen.

Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas: Competencias.

Para adaptar las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas a la nueva redacción del Reglamento Interno de Conducta, el Consejo de Administración, en su reunión de 31 de enero de 2018, acordó la modificación del apartado 2 del artículo 21 del Reglamento del Consejo a los efectos de concretar que la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas será la encargada de interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, para lo que aprobará las instrucciones o normas de desarrollo e informará sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y la que estos artículos tenían con carácter previo a su modificación, se incluyen como Anexos I, II Y III a este informe, a título informativo, una transcripción literal de los artículos modificados a doble columna.

ANEXO I

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL CONSEJERO DELEGADO

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones (...) 4. El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad. El proceso de evaluación del Presidente será dirigido por el Consejero coordinador. (...)</p>	<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones (...) 4. El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo <u>de Administración y primer ejecutivo de la Sociedad del Consejero o Consejeros Delegados. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la consideración de Consejero ejecutivo</u>, el proceso de evaluación del Presidente será dirigido por el Consejero coordinador. (...)</p>
<p>Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración (...) 2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social. b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas. c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden de día de las correspondientes reuniones. d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo. <p>3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda de entre los designados según lo previsto en los Estatutos Sociales y por el Consejero coordinador, en caso de vacante,</p>	<p>Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración (...) 2. El Presidente, <u>que tiene la alta dirección es el primer ejecutivo y será considerado superior jerárquico</u> de la Sociedad, <u>salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, y</u> además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social. b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas. c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden de día de las correspondientes reuniones. d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo. <p>3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda de entre los designados según lo previsto en los Estatutos Sociales <u>y, en caso de existir</u>, por el Consejero coordinador, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad</p>

ausencia, imposibilidad o enfermedad de estos últimos.	de estos últimos.
<p>Artículo 15º.- El Consejero coordinador</p> <p>El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado. b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos. c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo. e) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración. 	<p>Artículo 15º.- El Consejero coordinador</p> <p><u>En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la consideración de Consejero ejecutivo,</u> El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado. b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos. c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo. e) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.
(-)	<p><u>Artículo 16ºbis.- El Consejero Delegado.</u></p> <p><u>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, a los que corresponderá la responsabilidad de la gestión del negocio ordinario de la Sociedad, con las máximas funciones ejecutivas.</u></p> <p><u>2. El Consejero o los Consejeros Delegados informarán directamente al Consejo de Administración y a su Presidente de la marcha de la Sociedad.</u></p>

ANEXO II

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL LÍMITE DE EDAD

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><u>Artículo 6º. Composición del Consejo de Administración.</u> (...)</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de las siguientes categorías de Consejeros:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos.</p> <p>b) Consejeros no ejecutivos, que podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos.</p> <p>La calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se efectuará de conformidad con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.</p> <p>Se calificarán como otros consejeros externos aquellos que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Esta propuesta se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas a la que se someta su nombramiento, reelección o ratificación.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 6º. Composición del Consejo de Administración.</u> (...)</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>No podrán ser nombrados ni reelegidos como Consejeros aquellas personas que hubieran cumplido 75 años de edad en el caso de que fueran calificados como Consejeros no ejecutivos. En el caso de Consejeros calificados como ejecutivos no podrán ser reelegidos si hubieran cumplido los 70 años de edad.</u></p> <p>Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de las siguientes categorías de Consejeros:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos.</p> <p>b) Consejeros no ejecutivos, que podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos.</p> <p>La calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se efectuará de conformidad con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.</p> <p>Se calificarán como otros consejeros externos aquellos que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Esta propuesta se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas a la que se someta su nombramiento, reelección o ratificación.</p> <p>(...)</p>

ANEXO III

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A LA COMISIÓN OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Artículo 21º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.</p> <p>(...)</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, remitirá copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 21º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, para lo que aprobará las instrucciones o normas de desarrollo e informará recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, remitirá copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>